

I. COMUNIDAD DE MADRID**C) Otras Disposiciones****Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior****CANAL DE ISABEL II**

- 27** *CONVENIO de 18 de septiembre de 2024, para la ejecución de infraestructuras hidráulicas de saneamiento y depuración entre el Ayuntamiento de Ajalvir, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S. A., M. P.*

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Fernández-Quejo del Pozo.
De otra parte, D. Mariano González Sáez.
Y de otra, D. Víctor Miguel Malo Gómez.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación del Ente Público Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Gerente de dicha entidad, en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2023, por el que se le nombra Gerente del Ente Público Canal de Isabel II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II y en virtud de las facultades que tiene conferidas por delegación de fecha 7 de septiembre de 2018 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de septiembre de 2018), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.c) y 5.2 del mismo Decreto.

El segundo, en nombre y representación de Canal de Isabel II, S. A., M. P. (en adelante, Sociedad Canal), en su condición de Consejero-Delegado de dicha empresa pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S. A., M. P., adoptado en su sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, elevado a documento público, autorizado por el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 8 de septiembre de 2023, con el número 959 de su protocolo.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ajalvir (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, elegido en el Pleno Extraordinario de Constitución del Ayuntamiento celebrado el día 17 de junio de 2023, en virtud de las competencias que para representar al Ayuntamiento y para formalizar los convenios en que sea parte el Ayuntamiento le atribuyen, respectivamente, el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), y el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003).

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes se mencionará a las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este Convenio y,

EXPONEN**Primero**

Que el 6 de junio de 2012 el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid y Canal suscribieron un convenio relativo a la incorporación al futuro modelo de gestión de Canal de Isabel II denominado "Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Ajalvir al futuro Modelo de Gestión de Canal de Isabel II, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Ajalvir", publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNI-

DAD DE MADRID número 204, de 27 de agosto de 2012, según el cual el Ayuntamiento se obliga a mantenerse durante el período de vigencia de cincuenta años del referido Convenio en el nuevo sistema de gestión contemplado en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (en adelante, Ley 3/2008), y desarrollado conforme al apartado 4.a) del citado precepto en el contrato-programa suscrito entre Canal y la Sociedad Canal que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2012 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de junio de 2012).

Por otro lado, con fecha 26 de enero de 2011 se suscribió un Convenio para la prestación del servicio de distribución denominado “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre el Ayuntamiento de Ajalvir y el Canal de Isabel II”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 38, de 15 de febrero de 2011, por el cual se regula la prestación del servicio de distribución en el municipio de Ajalvir.

Igualmente, el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid y Canal suscribieron, con fecha 25 de enero de 2012, un Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado denominado “Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Ajalvir, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Ajalvir”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 59, de 9 de marzo de 2012, por el cual se regula la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Ajalvir.

Segundo

Que por Acuerdo de 14 de junio de 2012 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A., actualmente denominada Canal de Isabel II, S. A., M. P., que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), de forma que será la Sociedad Canal la empresa competente para la gestión del servicio hídrico integral encomendado, de conformidad con el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno y la citada Ley 3/2008, lo que incluye la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan a Canal.

Tercero

Que la ordenación urbanística vigente en el municipio de Ajalvir se regula mediante las Normas Subsidiarias de Ajalvir, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión de fecha 21 de febrero de 1991 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 59, de 11 de marzo de 1991), donde se delimitan diferentes ámbitos urbanísticos en suelo urbanizable y urbano no consolidado que para su viabilidad precisan de la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas de saneamiento.

Que a consecuencia del desarrollo de diferentes ámbitos urbanísticos previstos en el planeamiento vigente y a la necesidad urgente de viabilidad de saneamiento de aguas residuales por parte de aquellos, resulta necesario la suscripción de un Convenio en el que se definan y valoren las infraestructuras requeridas y se revisen las previsiones y compromisos de ejecución y financiación.

Cuarto

Que, para los ámbitos urbanísticos en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado de las Normas Subsidiarias de Ajalvir de febrero de 1991, se establecen las siguientes demandas de saneamiento:

ÁMBITOS URBANÍSTICOS	VIVIENDAS (N.º)		SUPERFICIE EDIFICABLE (m²)				CAUDAL SANEAMIENTO (m³/DÍA)
	VIV. MULTIF.	VIV. UNIF.	VIV. MULTIF.	VIV. UNIF.	TOTAL RESIDENCIAL	TOTAL IND./TERC.	
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)							
UA R-3	41	0	3.696	0	3.696	0	28,09
UA C-2	0	0	0	0	0	8.800	60,19
UA R-14	0	16	0	2.579	2.579	0	19,60
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)							
Sector SR-1	0	144	0	28.896	28.896	0	219,61
Sector SR-2	0	115	0	31.942	31.942	0	242,76
Sector SI-1	0	0	0	0	0	36.875	252,23
Sector SI-2	0	0	0	0	0	54.516	372,89
Sector SI-3	0	0	0	0	0	53.648	366,95
Sector SI-4-1	0	0	0	0	0	23.633	161,65
Sector SI-4-2 ITV	0	0	0	0	0	7.631	52,19
Sector SI-5	0	0	0	0	0	18.440	126,13
TOTAL SUNC + SUS	41	275	3.696	63.417	67.113	203.542	1.902,29

Los cálculos de las demandas de saneamiento se han realizado según las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento (Versión 4.2021) de Canal y Normas para Redes de Saneamiento (Versión 3.2020) de Canal, aplicando a los techos de planeamiento de cada ámbito las dotaciones que para cada uso establecen las respectivas Normas. Estas dotaciones de cálculo son las siguientes:

— Abastecimiento:

URBANO RESIDENCIAL			
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
SUPERFICIE EDIFICADA (m²)	DOTACIÓN (l/m²/d)	SUPERFICIE EDIFICADA (m²)	DOTACIÓN (l/m²/d)
Cualquiera	8,0	Cualquiera	9,5

TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL	
SUPERFICIE EDIFICADA (m²)	DOTACIÓN (l/m²/d)
Cualquiera	8,0

ZONAS VERDES	
SUPERFICIE SUELO (m²)	DOTACIÓN (l/m²/d)
Cualquiera	1,5

— Saneamiento:

Como dotaciones de saneamiento para el cálculo de caudales de aguas residuales, se consideran las dotaciones anteriores de abastecimiento, multiplicadas por el coeficiente de retorno correspondiente en cada caso según la siguiente tabla:

	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL
Coeficiente de retorno	0,800	0,950	0,855

Quinto

Que las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para atender las demandas calculadas para los desarrollos urbanísticos considerados en suelo urbanizable y urbano no consolidado en el Expositivo anterior se resumen y valoran como siguen:

INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	DESCRIPCIÓN	
a) Saneamiento	Tramo B8: P.P. Renovación Emisario de Ajalvir y Daganzo de Arriba	1.142.993,29
	Tramo B10: P.P. Renovación Emisario de Ajalvir y Daganzo de Arriba	799.144,22
	Tramo B11: P.P. Renovación Emisario de Ajalvir y Daganzo de Arriba	1.934.259,86
	Tramo B12: P.P. Renovación Emisario de Ajalvir y Daganzo de Arriba	1.014.960,44
	P.P. EBAR de conexión EDAR Casquemada-Torrejón	393.332,68
	P.P. Tubería de impulsión de DN 600 mm de conexión EDAR	139.339,57
SUMA PARCIAL SANEAMIENTO		5.424.030,06
b) Depuración	P.P. ampliación depuración Sistema Casaquemada-Torrejón	972.141,83
SUMA PARCIAL DEPURACIÓN		972.141,83
TOTAL INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS		6.396.171,89

En el Anexo número 1 de este Convenio se representan esquemáticamente en un plano las infraestructuras hidráulicas de saneamiento y depuración a ejecutar.

En cuanto a la valoración de las infraestructuras de saneamiento y depuración, estas se han realizado teniendo en cuenta el Cuadro de Precios de mayo de 2022 de Sociedad Canal.

El cumplimiento de los requerimientos técnicos y administrativos que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo en cuanto a las infraestructuras necesarias para la evacuación de las aguas de lluvia a cauce público podrá alterar esa valoración presupuestaria. Igualmente, las infraestructuras de saneamiento indicadas podrán verse alteradas tras la definición interior en cada uno de los sectores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), o tanques de laminación, que deberán implantarse en cumplimiento tanto del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, como del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Para la implantación de estas infraestructuras se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior de cada uno de los Sectores. En cuanto a la gestión de los SUDS, se debe indicar que esta no será competencia de la Sociedad Canal.

En cualquier caso, con posterioridad a la firma de este Convenio, y en caso de que fuera requerido por condicionantes legales, administrativos, de oportunidad, técnicos o de explotación, cualquiera de las infraestructuras consideradas en este Expositivo podrá ser sustituida por otra u otras equivalentes siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas, lo cual será valorado por la Comisión de Seguimiento que se define en el presente Convenio.

La naturaleza y gestión de las infraestructuras relacionadas para los ámbitos de suelo urbanizable y urbano no consolidado exige su integración en la Red General de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, tanto el servicio al conjunto de los crecimientos urbanísticos de suelo urbanizable y urbano no consolidado de Ajalvir de las indicadas infraestructuras, como su especial condición indivisible, determinan con carácter general la improcedencia de la imputación parcial de su ejecución a ámbitos determinados, sin perjuicio de la eventual viabilidad en su ejecución por los promotores en función del concreto desarrollo de los ámbitos urbanísticos afectados y atendiendo siempre a la correcta prestación del servicio público al que se afectarán. Cuando en el presente Convenio se haga referencia a los "promotores", se entenderá que dicha mención se refiere en general tanto a los propietarios de suelo incluido en una actuación de transformación urbanística, como a los sujetos obligados a costear los gastos de urbanización en función del sistema de actuación establecido por el Ayuntamiento para la ejecución del planeamiento.

No son objeto de este Convenio las infraestructuras de las redes hidráulicas interiores de cada ámbito urbanístico.

Sexto

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2.d), 21.1, 97 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 9/2001), 18.1.c) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en el capítulo III del título II del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25

de agosto, las nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias por la puesta en uso de los ámbitos urbanísticos, según proceda, deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas por los propietarios y/o sujetos legitimados para la promoción de actuaciones urbanísticas conforme a la legislación aplicable como gastos de urbanización inherentes a dichos desarrollos urbanísticos y sin posibilidad de reintegro.

Séptimo

Que para asegurar la viabilidad de la ejecución de las infraestructuras citadas en el expositivo quinto en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico del municipio, resulta necesario y oportuno suscribir entre el Ayuntamiento, Canal y la Sociedad Canal este Convenio, que regula los compromisos de las Partes y concreta la carga económica derivada de las infraestructuras hidráulicas de saneamiento y depuración necesarias que resulta imputable a los ámbitos urbanísticos relacionados en el expositivo cuarto, de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

Mediante el presente, las Partes desarrollan la cooperación entre ellas que se instrumenta en el presente Convenio para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas, con objeto de garantizar el fin común que les incumbe, relativo a la ejecución de las infraestructuras hidráulicas generales necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico de los sectores en suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado de Ajalvir relacionados en el expositivo cuarto y la adecuada gestión del ciclo integral del agua.

Octavo

Canal fundamenta su competencia para la celebración del presente Convenio en lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley 17/1984, en relación con el artículo 5.3 de la misma norma, y por el artículo 137 de la Ley 2/2003.

Por lo que respecta a la Sociedad Canal, las actuaciones a que se compromete con la celebración del presente Convenio están incluidas dentro de los fines que le son propios y de su objeto social, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 3/2008 y por sus Estatutos Sociales.

Por su parte, el Ayuntamiento fundamenta la celebración del presente Convenio en su competencia en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, y en su condición de Administración urbanística actuante en la ejecución del planeamiento urbanístico del municipio, artículo 25.2.a) de la misma Ley, especialmente en cuanto a “La organización, determinación de las condiciones, programación, dirección y control de las acciones y los actos precisos para la materialización y efectividad de las determinaciones del planeamiento”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 9/2001.

En virtud de lo anterior, los comparecientes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto del Convenio

El Ayuntamiento, Canal y la Sociedad Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de saneamiento y depuración de aguas residuales de los desarrollos en suelo urbanizable y urbano no consolidado previstos en las Normas Subsidiarias de Ajalvir, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el expositivo quinto con arreglo a las restantes Estipulaciones del presente Convenio.

Este Convenio se interpreta en coherencia con los convenios citados en el Expositivo Primero, de los que es extensión y desarrollo en cuanto a los ámbitos urbanísticos recogidos en el expositivo cuarto; especialmente en el suscrito el 6 de junio de 2012 relativo a la incorporación del Ayuntamiento al futuro Modelo de Gestión de Canal de Isabel II.

Segunda

Obligaciones de Canal

Canal se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que las infraestructuras objeto de este Convenio queden adscritas a la Sociedad Canal por ser necesarias para el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas.

Tercera

Obligaciones de la sociedad canal

3.^a.1. Redacción de proyectos: la Sociedad Canal se compromete a la redacción de los proyectos que se precisen para el desarrollo de todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas definidas en el expositivo quinto.

3.^a.2. Tramitación de proyectos: la Sociedad Canal se compromete a iniciar la tramitación ambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras de saneamiento y depuración relacionadas en el expositivo quinto.

3.^a.3. Ejecución de las infraestructuras: la Sociedad Canal se compromete a ejecutar las obras de las infraestructuras definidas en el expositivo quinto, por sí misma o a través de los sujetos legitimados para la ejecución urbanística. Dichas infraestructuras se realizarán por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

En cualquier caso, la ejecución por parte de la Sociedad Canal de cada una de las obras hidráulicas de saneamiento y depuración previstas en el presente Convenio, estará sujeta al otorgamiento de todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios por parte de todas las Administraciones competentes.

Cuarta

Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete:

4.^a.1. A proporcionar mediante el oportuno título gratuito los terrenos demaniales de propiedad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias urbanísticas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.^a.2. A colaborar con la Sociedad Canal en lo que resulte necesario para la ejecución de las obras y, concretamente, en la tramitación ambiental y urbanística de los planes y proyectos de infraestructuras que resulten oportunos, así como en los expedientes que se incoen para expropiar los terrenos y/o derechos necesarios o para asegurar la plena disponibilidad de los terrenos afectados por las obras, incluida también la disponibilidad necesaria respecto de los terrenos de dominio público de titularidad municipal.

4.^a.3. A condicionar la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento (Plan Parcial y/o Proyecto de Urbanización) al informe previo de Viabilidad y puntos de conexión, solicitado por los propietarios y/o sujetos promotores y emitido por la Sociedad Canal.

4.^a.4. A condicionar la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbanización) al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.

4.^a.5. A condicionar la aprobación de los Proyectos de Urbanización, así como cualquier autorización para la ejecución de obras de urbanización, a la previa emisión por parte de la Sociedad Canal de las Conformidades Técnicas a los proyectos de las redes de saneamiento y depuración, así como al cumplimiento de lo dispuesto en este sentido en la estipulación Decimotercera del “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre el Ayuntamiento de Ajalvir y el Canal de Isabel II”, de 26 de enero de 2011, y en la Estipulación Décima del “Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Ajalvir entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Ajalvir”, de 25 de enero de 2012.

4.^a.6. A no otorgar licencias de edificación en los ámbitos urbanísticos afectados en caso de no haberse iniciado por la Sociedad Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el expositivo quinto, necesarias para la garantía del saneamiento y depuración de los desarrollos urbanísticos contemplados en el expositivo cuarto; o en el caso de los expedientes de declaración responsable que incluyan actuaciones edificatorias, a comprobar que la Sociedad Canal ha iniciado la ejecución de las citadas obras. Las obras se concretarán en los informes que emita la Sociedad Canal a los instrumentos de planeamiento de desarrollo que se tramiten para cada uno de los ámbitos contemplados en el presente Convenio.

4.^a.7. A no conceder licencias de primera ocupación, funcionamiento o análogas respecto de edificaciones construidas en los ámbitos urbanísticos afectados, sin haber obtenido la previa comunicación de la Sociedad Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso; o en el caso de los expedientes de declaración responsable que incluyan actuaciones edificatorias, a comprobar que la Sociedad Canal ha puesto en servicio las infraestructuras necesarias en cada caso.

4.^a.8. A recabar informe previo de la Sociedad Canal sobre cualquier alteración de planeamiento, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de las determinaciones de ordenación de los ámbitos relacionados en el expositivo cuarto, así como sobre cualquier modificación de planeamiento que comporte una alteración significativa de las demandas estimadas en el presente documento.

Quinta

Coste estimado de las infraestructuras

El coste estimado (excluido IVA) de las infraestructuras de saneamiento y depuración a ejecutar por la Sociedad Canal, y a costear por los propietarios y/o sujetos promotores de los desarrollos urbanísticos de suelo urbanizable y urbano no consolidado de Ajalvir indicados en el expositivo cuarto, es de:

- Saneamiento: 5.424.030,06 euros (IVA excluido).
- Depuración: 972.141,83 euros (IVA excluido).

Total: 6.396.171,89 euros (IVA excluido).

Esta estimación del coste de construcción de las infraestructuras en cuestión no incluye partidas relativas a las tramitaciones ambientales o urbanísticas o de cualquier tipo de licencia o autorización administrativa, ni correspondientes a la obtención de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, que también deberán ser sufragados por los propietarios y/o promotores del suelo, como una obligación inherente a dicha propiedad, conforme establece los artículos 18.2.b) y 21.1 de la Ley 9/2001.

Las repercusiones unitarias iniciales que resultan de dividir las cantidades anteriores por las demandas de saneamiento de los desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable y urbano no consolidado de Ajalvir, determinadas en el expositivo cuarto, son las siguientes:

- Saneamiento: 2.851,32 euros/m³ (IVA excluido).
- Depuración: 511,04 euros/m³ (IVA excluido).

Las repercusiones unitarias establecidas en esta Estipulación se aplicarán a las demandas de cada desarrollo urbanístico actualizadas en el Acuerdo de Conformidad Técnica correspondiente al ámbito de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. A tales efectos, las Partes aprobarán, cuando proceda, un informe económico de la revisión del importe de las repercusiones unitarias, la cual se realizará conforme al coste real de construcción de las infraestructuras que será objeto de liquidación conforme a lo indicado en la Estipulación Sexta incluidos sus gastos asociados. Respecto de aquellas infraestructuras de las que no se conozca aún el coste real por no haber sido ejecutadas, se tomará como valoración de las mismas los siguientes importes en orden de prelación:

1. En primer lugar, el presupuesto de las obras adjudicadas, y gastos asociados.
2. En segundo lugar, el presupuesto base de licitación del proyecto de las obras, y gastos asociados.
3. En tercer lugar, la valoración inicial realizada en el presente Convenio.

Se entenderán como gastos asociados los correspondientes a: redacción y tramitación de proyectos, seguridad y salud, disponibilidad de terrenos y lo que legalmente proceda.

El informe económico se aprobará por la Comisión de Seguimiento del Convenio y se considerará anejo inseparable del mismo.

A dichas repercusiones unitarias actualizadas, se les deberá aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de su devengo.

Sexta

Repercusiones económicas iniciales

Aplicando las repercusiones unitarias iniciales definidas en la estipulación quinta, a las demandas de saneamiento consideradas para cada uno de los desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable y urbano no consolidado señalados en el expositivo cuarto, resultan las siguientes repercusiones económicas iniciales:

**REPERCUSIONES INICIALES (EUROS IVA EXCLUIDO)
INFRAESTRUCTURAS A EJECUTAR POR CANAL DE ISABEL II, S. A.**

ÁMBITOS URBANÍSTICOS	CAUDAL SANEAMIENTO (m ³ /día)	SANEAMIENTO (EUROS IVA EXCLUIDO)	DEPURACIÓN (EUROS IVA EXCLUIDO)	TOTAL (EUROS IVA EXCLUIDO)
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)				
UA R-3	28,1	80.092,41	14.354,86	94.447,27
UA C-2	60,2	171.626,58	30.760,41	202.386,99
UA R-14	19,6	55.886,99	10.016,55	65.903,54
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)				
Sector SR-1	219,6	329.534,37	112.228,89	441.763,26
Sector SR-2	242,8	692.183,89	124.059,21	816.243,10
Sector SI-1	252,2	719.173,90	128.896,60	848.070,50
Sector SI-2	372,9	1.063.226,70	190.560,73	1.253.787,43
Sector SI-3	367,0	1.046.298,08	187.526,64	1.233.824,72
Sector SI-4-1	161,6	460.911,00	82.608,48	543.519,48
Sector SI-4-2 ITV	52,2	148.817,80	26.672,42	175.490,22
Sector SI-5	126,1	359.635,71	64.457,04	424.092,75
TOTAL SUNC + SUS	1.902	5.127.387,43	972.141,83	6.099.529,26

Nota: en cuanto al Sector SR-1 de Ajalvir, se da por satisfecha una parte de la repercusión de alcantarillado debido a la ejecución de un tanque laminador de aguas residuales por valor de 296.642,63 € (IVA excluido), cuya ejecución fue recogida -al no haber entrado aún en servicio los tramos necesarios del Doblado del Emisario Ajalvir y Daganzo de Arriba perteneciente al Sistema Torrejón-Casaquemada- en el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de fecha 25 de enero de 2021, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Estas repercusiones serán revisadas conforme a la actualización que se aplique e incrementadas en el tipo impositivo de IVA que resulte aplicable, conforme al criterio establecido en la estipulación anterior.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, y en la estipulación octava del presente Convenio, el deber de costear las infraestructuras hidráulicas necesarias para la viabilidad de los desarrollos urbanísticos podrá sustituirse por la ejecución de las mismas a cargo de los promotores de las actuaciones urbanísticas, lo cual deberá ser conformado previamente por la Sociedad Canal con base en criterios de oportunidad, viabilidad del conjunto de las infraestructuras y valoración de la obra sustitutoria a ejecutar por el promotor, quien deberá presentar ante la Sociedad Canal las garantías que aquella considere adecuadas para asegurar la ejecución en cuestión. La cuantía de la valoración de la obra sustitutoria se detraerá de la repercusión económica que le corresponda al ámbito urbanístico en cuestión, con independencia del valor resultante de la liquidación material de aquella.

Séptima

Cumplimiento de las obligaciones económicas

En cuanto al cumplimiento mediante pago del importe de las obligaciones económicas, y con motivo de ajustar lo máximo posible el coste final de las inversiones de las infraestructuras a ejecutar, los Promotores tendrán que satisfacer las obligaciones económicas imputadas en la estipulación quinta de la siguiente forma:

1.º Al firmar el Acuerdo de Conformidad Técnica de distribución de agua, se abonará el 50 por 100 de su repercusión económica y se avalará el 50 por 100 restante, mediante un aval a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división

y orden, por plazo indefinido hasta el total cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en materia de infraestructuras hidráulicas que se concretan en el presente Convenio.

2.º El 50 por 100 avalado podrá cancelarse en cualquier momento, a instancia de los Promotores durante la vigencia de este Convenio, mediante el abono de la parte correspondiente asignada en la tabla de la Estipulación Sexta, ajustando las valoraciones de la tabla del expositivo quinto a los costes actualizados a los importes más ciertos en el momento de la cancelación del aval:

- Valoración considerada en el presente Convenio.
- Presupuesto base de licitación de las obras y gastos asociados.
- Presupuesto de las obras adjudicadas y gastos asociados.
- Importe final de las obras liquidadas y gastos asociados.

Se entenderán como gastos asociados los correspondientes a: redacción y tramitación de proyectos, seguridad y salud, disponibilidad de terrenos y lo que legalmente proceda.

3.º Previamente a la recepción por la Sociedad Canal de las redes a gestionar por esta Empresa Pública y a su puesta en servicio, los propietarios y/o sujetos promotores del Sector deberán abonar a la Sociedad Canal el importe que resulte de la liquidación. A tal fin, la Sociedad Canal podrá ejecutar el aval o avales depositados por los promotores en cualquier momento con carácter previo a la puesta en servicio de la red de distribución.

4.º La Sociedad Canal podrá también ejecutar los avales, depositados y no cancelados, en el momento de la finalización de la ejecución de todas las obras especificadas en el expositivo quinto o en el momento de la finalización de la vigencia de este Convenio. Si quedara pendiente de pago alguna cuantía derivada de la ejecución de las obras o de sus gastos asociados, la Sociedad Canal se reservaría el derecho de emprender aquellas acciones legales que se estimaren convenientes para su abono, así como de condicionar la recepción y puesta en servicio de las redes de distribución.

Octava

Obra sustitutoria

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones económicas mediante ejecución de obra sustitutoria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2.b) y 21.1 de la Ley 9/2001, las infraestructuras previstas en el presente Convenio podrán en su caso ser llevadas a cabo por los sujetos legitimados conforme a aquella para la ejecución del planeamiento urbanístico, quienes podrán proponer a la Sociedad Canal la ejecución de las mismas como obra sustitutoria.

La Sociedad Canal tendrá la facultad de aprobar la obra sustitutoria propuesta en base a criterios de viabilidad, eficacia y eficiencia en la ejecución del esquema infraestructural previsto en el presente Convenio.

La imputación de la obra sustitutoria al cumplimiento de las obligaciones económicas se hará conforme se determine en el Acuerdo de Conformidad Técnica que se suscriba entre el promotor de un sector o ámbito urbanístico y la Sociedad Canal.

La Sociedad Canal no recibirá la red interior de distribución de un ámbito urbanístico con obra sustitutoria si esta no es objeto de recepción previa o simultánea a aquélla.

Novena

Redefinición de las infraestructuras

Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos desarrollos urbanísticos o por eliminación o modificación de las condiciones urbanísticas y/o edificatorias del ámbito urbanístico, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que aquí se señalan.

En todo caso, el presente Convenio podrá ser revisado y, en su caso, modificado mediante acuerdo de las Partes, para adaptarse a nuevas necesidades urbanísticas, técnicas y/o económicas que pudieran sobrevenir.

La Sociedad Canal podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas en este Convenio si vinieran impuestas por condicionantes legales, administrativos, de oportunidad, técnicos, o de explotación y siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

Décima*Redacción de los proyectos y conformidad técnica por Sociedad Canal*

Los propietarios y/o sujetos promotores responsables de la ejecución urbanística redactarán los proyectos de las redes interiores (abastecimiento y saneamiento), así como de sus conexiones exteriores a redes adscritas a la Sociedad Canal de cada desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas que aplica la Sociedad Canal, y remitirán los proyectos de las citadas redes a esta Empresa Pública para el otorgamiento de su Conformidad Técnica. Igualmente se deberán cumplir los requerimientos recogidos en la estipulación decimotercera del “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre el Ayuntamiento de Ajalvir y el Canal de Isabel II”, de 26 de enero de 2011, y en la Estipulación Décima del “Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Ajalvir entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Ajalvir”, de 25 de enero de 2012.

Los proyectos de urbanización de cada desarrollo urbanístico deberán incluir las obras de interconexión de sus redes de distribución de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales con las infraestructuras generales objeto del presente Convenio, así como la reposición o retranqueo de las infraestructuras existentes que discurran por los ámbitos urbanísticos afectados como un gasto de urbanización más de la actuación de transformación urbanística de que se trate, al igual que los costes correspondientes a la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las conexiones exteriores, los cuales serán asumidos por los promotores conforme al deber legal establecido por la legislación de suelo y urbanística.

La Sociedad Canal condicionará la Conformidad Técnica de los proyectos de estas redes al cumplimiento previo de las obligaciones económicas imputadas en la estipulación sexta del presente Convenio, el cual se efectuará por parte de los promotores a favor de la Sociedad Canal en la forma prevista en el presente Convenio. En caso de que los ámbitos urbanísticos contemplados en el expositivo cuarto se desarrollen parcialmente, las repercusiones contempladas en la Estipulación Sexta serán asumidas en su totalidad por los promotores, si bien la Sociedad Canal podrá admitir su cumplimiento fraccionado siempre que se presten las debidas garantías a juicio de la Sociedad Canal y no se comprometa la viabilidad infraestructural de la red existente y/o del conjunto de los desarrollos contemplados.

Asimismo, la Sociedad Canal y el Ayuntamiento condicionarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones encomendadas, la recepción de las redes de abastecimiento y saneamiento, su conexión a los sistemas generales correspondientes y la prestación efectiva de los servicios en cuestión, a la puesta en servicio previa de las infraestructuras objeto del presente Convenio que resulten necesarias para garantizar el saneamiento de cada desarrollo. En tal sentido, el Ayuntamiento no otorgará licencias de primera ocupación o funcionamiento hasta que las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Convenio que fueran a dar servicio a las edificaciones objeto de aquellas se encuentren en funcionamiento. De igual forma, el Ayuntamiento comprobará en los expedientes de declaración responsable que dichas infraestructuras se encuentren en funcionamiento. Igualmente, la Sociedad Canal tampoco formalizará contratos de suministro de agua a favor de las edificaciones en cuestión hasta que se dé cumplimiento a la condición indicada.

No obstante, en el caso de que algún ámbito adelante su desarrollo a la puesta en servicio de las citadas obras, y previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización, el ámbito urbanístico deberá consultar a la Sociedad Canal si las instalaciones existentes en ese momento tienen capacidad suficiente para el desarrollo de ese ámbito.

Undécima*Titularidad y adscripción de las infraestructuras*

Las infraestructuras de saneamiento y depuración que se construyan en base al presente Convenio quedarán afectas al servicio público para el que hayan sido proyectadas, se integrarán en la Red General de la Comunidad de Madrid y serán adscritas a la Sociedad Canal y su titularidad corresponderá según su naturaleza municipal o supramunicipal al Ayuntamiento o a Canal, respectivamente.

Duodécima*Protección de datos*

Las Partes tratarán los datos de carácter personal que se faciliten en el marco del presente Convenio conforme a lo establecido en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal de las personas que intervienen y/o que han sido incorporados en el presente Convenio, así como los que se puedan generar durante la ejecución del mismo se incorporarán en los registros de actividades de tratamiento de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar la relación entre las mismas, en ejecución del presente Convenio, así como en su interés legítimo cuando proceda, comprometiéndose a cumplir con las demás obligaciones y derechos regulados en la normativa de protección de datos. Los datos personales no serán comunicados a terceros salvo que la citada comunicación sea consecuencia de una obligación legal.

Los datos personales serán tratados mientras dure el presente Convenio y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables y las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de datos y/o del Convenio.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en los domicilios sociales de las Partes firmantes:

- Ente Público Canal de Isabel II: plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, tercera planta, 28003 Madrid, o remitiendo un correo electrónico a privacidad@cyii.es
- Canal de Isabel II, S. A., M. P.: calle Santa Engracia, número 125, 28003 Madrid, o remitiendo un correo electrónico a privacidad@canal.madrid
- Ayuntamiento de Ajalvir: calle Valle Plaza de la Villa, número 1, 28864 Ajalvir (Madrid), o remitiendo un correo electrónico a dpo@villadeajalvir.es

Las Partes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrán publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web, registros que proceda, parte del contenido del presente Convenio, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados legalmente para acceder a la información pública.

Decimotercera*Notificaciones*

Las notificaciones relacionadas con el presente Convenio deberán ser remitidas a los domicilios de las Partes.

Decimocuarta*Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio*

Las Partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento del Convenio para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, la cual mantendrá las reuniones que las Partes estimen oportunas para la correcta ejecución e interpretación del presente Convenio y para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio, velando por el cumplimiento de lo pactado en el mismo.
- Aprobación del informe económico para la revisión de las repercusiones iniciales contempladas en el Convenio en base a lo dispuesto en la estipulación quinta.
- Actualización del contenido del Convenio con motivo de las modificaciones de los parámetros urbanísticos contemplados en el expositivo cuarto.

- Resolución de conflictos.
- Interpretación de las estipulaciones del presente Convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante y un suplente de cada una de las Partes. Las Partes designarán expresamente a su representante y a su suplente en la comisión de seguimiento, y se obligan a comunicar a las otras partes dicha designación, así como cualquier cambio organizativo que implique un cambio en su representante y/o suplente en la comisión de seguimiento.

Dichos representantes tienen, a su vez, la consideración de Coordinadores Técnicos del Convenio, con la responsabilidad de controlar el desarrollo del mismo.

En todas las reuniones informativas de las obras, asistirá el responsable/coordinador de las mismas de la Sociedad Canal. De las reuniones se levantará el correspondiente Acta.

Decimoquinta

Incumplimientos e indemnizaciones

Si alguna de las Partes incumpliera las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente Convenio, deberá indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

Para determinar la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos, (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

Decimosexta

Causas de resolución del Convenio

Son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo unánime de todas las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que deberá ser razonable, en función del contenido de la obligación, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las demás partes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las restantes partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En tal caso, la parte incumplidora deberá indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

Para determinar la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos, (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

Decimoséptima

Vigencia del Convenio

El presente Convenio, una vez sea aprobado y firmado por las Partes, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hasta el 27 de junio de 2062, plazo de finalización del Contrato-Programa celebrado entre Canal y la Sociedad Canal.

En el caso de que se produzca alguna alteración de planeamiento urbanístico que modifique los parámetros recogidos en el expositivo cuarto, las Partes se comprometen a revi-

sar este Convenio, o bien a actualizar su contenido en el marco de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, el Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, una vez se ejecuten las obras indicadas y la totalidad de las cantidades que se deban repercutir por las mismas sean abonadas por los sujetos obligados, en los términos recogidos en el presente Convenio.

Decimoctava

Liquidación del Convenio por extinción del mismo

En el caso de extinción del presente Convenio por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento de su objeto, y sin perjuicio de lo establecido en la estipulación anterior para los casos de incumplimiento, se abrirá un período de liquidación para determinar económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las Partes y relativas a este Convenio.

Decimonovena

Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la misma se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se resolverán a través de la Comisión de Seguimiento indicada en la estipulación decimocuarta.

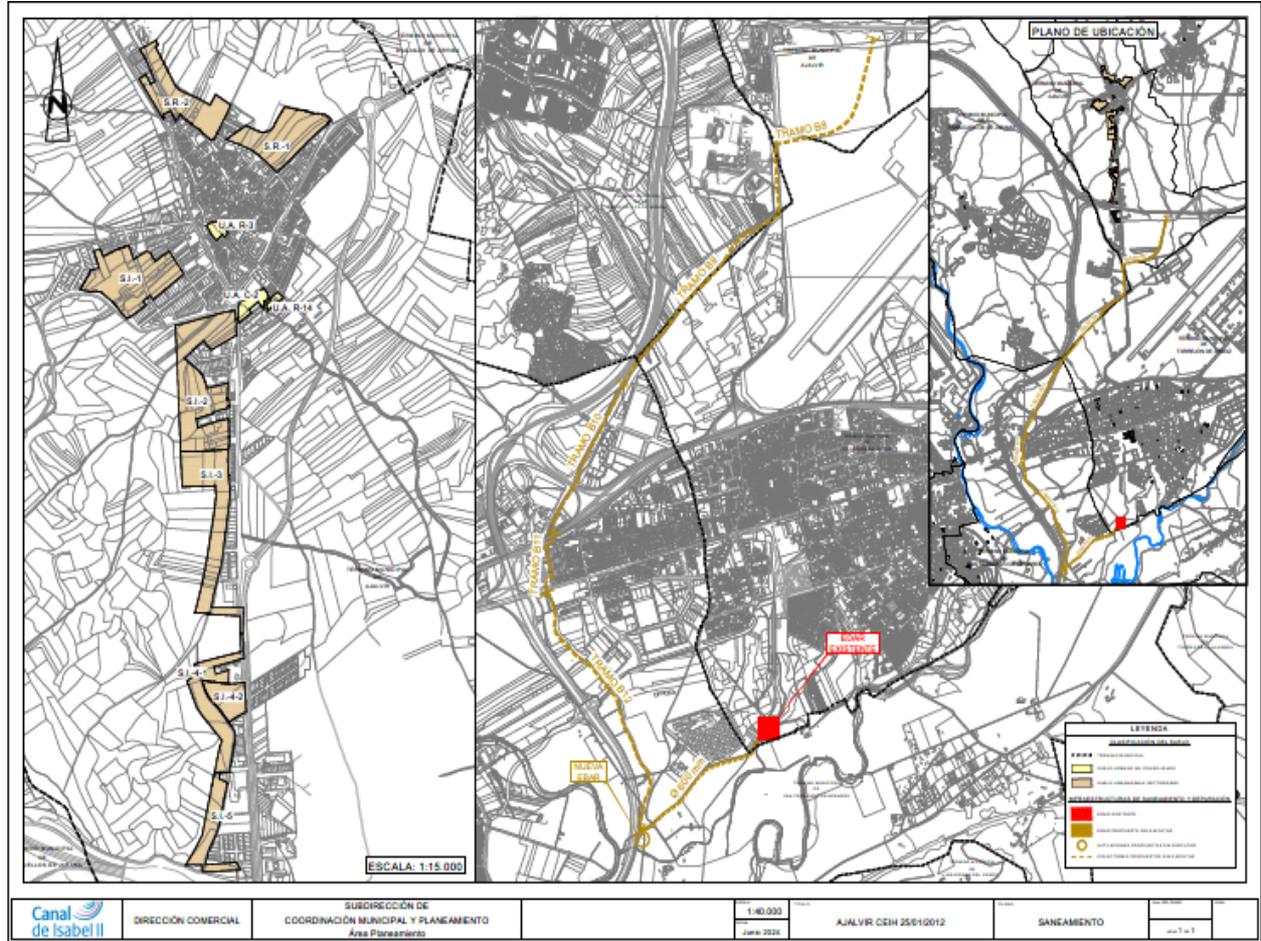
No obstante, en caso de que no pueda alcanzarse una solución a través de la citada Comisión, las Partes se someten para cualquier controversia a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva el presente Convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes.

Madrid, a 18 de septiembre de 2024.—Por Canal de Isabel II, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.—Por Canal de Isabel II, S. A., Mariano González Sáez.—Por el Ayuntamiento de Ajalvir, Víctor Miguel Malo Gómez.

ANEXO N.º 1

PLANO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS A EJECUTAR



(01/15.215/24)

